

q. de no verificarse asi para la comisionada a persona
Ayuntamiento y de la Cuidad a realizarlos y
exigirle una multa de cien Ducados. Y en
terceros sus Señorías, dijeron: Fue la expresada
orden del mencionado Real acuerdo fue puesta a
execucion y librados los testimonios que se pedia, lo
mo es de ver de la caxa felebrada en Caracas e itayo ve
rino folios novena y tres y siguiente, y todo puesto en el
Comercio de esta Villa segun nota que aparece de este
Libro Capitulat al novena y sin y buelto, y acun
sado su recibo por el precitado D. Juan Maria Le
gona Secretario del R. acuerdo segun aparece de la
cubierta del Pliego que se le acunio certificad, cuya
cubierta se conserva en esta Secretaria, la qual queda
ra unida a continuacion; e donde es brito que en el
Ayuntamiento debe representarse al expresado R. acuerdo
haciendo demonstracion de estos antecedentes, a fin de
q. su notoria justificacion, por retive el pago de la
citada multa de cincuenta Ducados en q. se declara
incursu por la falta que no ha comido, acompa
nando testimonio de la indicada accion e itayo
prios. parados; e la nota de q. se ha hecho mencio
del presente acuerdo, y de la cubierta del Pliego remi
tido con el recibo de D. Juan Maria Legona; q. se de
ja ya especificado, certificando el Pliego se haora
en la Adm. de Comercio de esta Villa, en la q. se ponga
q. el Istmo de este Inf. acompañandole otro q. de testimonio
e haverlo hecho asi en la referida Adm. en relacion
de el contenido de las documentacion sup. ten. se unira
al Libro Capitulat. En cunivado enzo el Regidor D.
Jose de itora y Cabrera. = con lo q. se concluyo en el
q. firmaran sus Señorías ecepto el Regid. q. hubiere Plazo
q. no hace, e gueno el Istmo. dize =
Sus Contravenido Jose Moreno y
Pittabara y Cabrera

[Handwritten signature]

